



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. ....312..... Fecha 11 MAR. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 094 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 11 MAR. 2022

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, el Informe Legal N° 044-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 0231-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial ambos de fecha 01 de marzo del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JUAN NELSON LOSTAUNAU ESPINOZA y CARMEN JULIA TRUJILLO DE LOSTAUNAU, respecto del predio adjudicado, ubicado en la Manzana I, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024319, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 23 de septiembre del 2014, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, a los adjudicatarios JUAN NELSON LOSTAUNAU ESPINOZA y CARMEN JULIA TRUJILLO DE LOSTAUNAU, siendo recepcionada por la última nombrada, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que mediante el Registro N° 021331, del 04 de noviembre del 2010, se solicita la nulidad de la Resolución N° 010-2008 REGION CALLAO/JPECP, misma que al no causar efecto, el recurso presentado no es de recibo; que mediante el Registro N° 022104, del 13 de noviembre del 2010, HECTOR DAVID LAUREANO ROJAS, presenta medios probatorios, verificándose que no tiene legitimidad para obrar en el presente proceso administrativo, no es de recibo; que con el Registro N° 000114, del 05 de enero del 2011, CARMEN TRUJILLO HIDALGO, solicita aplicación de silencio administrativo positivo, con relación al Registro N° 021331, del 04 de noviembre del 2010, no siendo de recibo por lo expuesto,





que a través de la Hoja de Ruta N° SGR-025671 del 06 de noviembre del 2011, solicita pronunciamiento sobre requerimientos anteriores, dando respuesta al escrito contenido en la Hoja de Ruta N° SGR-025671 del 06 de noviembre del 2011, no apreciándose que se haya interpuesto Recurso alguno contra la resolución notificada, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum N° 996-2014-GRC-GGR/OTDyA, que hace remisión al Informe N° 026-2014-GRC/GGR-OTDyA/MP de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2020 Gobierno Regional del Callao – GGR, del 24 de febrero del 2020, RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad contra la Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, interpuesto por la señora CARMEN JULIA TRUJILLO HIDALGO, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-007542 del 03 de abril del 2018;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 156-2021-GRC/GGR-OGP del 03 de junio del 2021, se DECLARA IMPROCEDENTE los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados JUAN NELSON LOSTAUNAU ESPINOZA y CARMEN JULIA TRUJILLO DE LOSTAUNAU, por las razones que se exponen en la misma;

Que, continuando con el procedimiento administrativo, se tiene de autos que con fecha 24 de agosto del 2021, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 156-2021-GRC/GGR-OGP del 03 de junio del 2021, a los adjudicatarios JUAN NELSON LOSTAUNAU ESPINOZA y CARMEN JULIA TRUJILLO DE LOSTAUNAU, siendo recepcionada por su apoderado, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, no apreciándose que se haya interpuesto Recurso alguno contra la resolución notificada, conforme se encuentra acreditado en el Memorando N° 2962-2021-GRC-GGR/OTDyA, que hace remisión al Informe N° 667-2021-GRC/GGR-OTDyA/UMPYAU de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, razón por la cual tanto la Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, como la Resolución Jefatural N° 156-2021-GRC/GGR-OGP del 03 de junio del 2021, quedaron FIRMES, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDAS las resoluciones indicadas, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos de los actos administrativos indicados, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración tanto la Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de agosto del 2014, como la Resolución Jefatural N° 156-2021-GRC/GGR-OGP del 03 de junio del 2021, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorba Garrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg ..... 312 ..... Fecha 11 MAR 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 094 -2022-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración tanto la Resolución Jefatural N° 0714-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del 13 de agosto del 2014, como la Resolución Jefatural N° 156-2021-GRC/GGR-OGP del 03 de junio del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024319**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P01024319**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la administrada con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

